

Sant Cugat del Vallés, a 26 marzo 1999

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Se pone en conocimiento de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores que el Consejo de Administración celebrado el día 25 de marzo de 1999 ha aprobado un nuevo Código de Conducta de la Sociedad y su Grupo de Sociedades, incorporando normas sobre operaciones de autocartera, de conformidad con lo previsto en la Carta Circular 12/1998 de esa CNMV, del que se acompaña copia.

Dicho Código de Conducta entrará en vigor el próximo día 1 de mayo de 1999, quedando sin efecto en dicha fecha el actualmente en vigor.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE
CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**

1. INTRODUCCIÓN.

El Consejo de Administración de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros celebrado el 24 de febrero de 1994 aprobó, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, un Código de Conducta para regular la actuación en su ámbito de los miembros del órgano de administración, empleados y representantes de esta Sociedad, inspirándose en los principios de la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta que consta como Anexo del Real Decreto 629/1993.

Posteriormente, el Consejo de Administración celebrado el 28 de enero de 1998, como consecuencia de la experiencia adquirida y de las normas establecidas en las cartas circulares de la CNMV 9/1997 y 14/1998, modificó el referido Código de Conducta, ampliando su ámbito subjetivo e introduciendo normas sobre el tratamiento de los Hechos Relevantes y de la Información Reservada. Como consecuencia de las normas y recomendaciones establecidas en la carta circular de la CNMV 12/1998, se ha considerado conveniente volver a modificar el Código de Conducta para introducir normas relativas a las operaciones de autocartera.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros celebrado el 25 de marzo de 1999 ha aprobado un nuevo "Código de Conducta de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y su Grupo de Sociedades".

2. DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones serán aplicables a los términos utilizados en el presente Código de Conducta y documentos que lo complementan:

Grupo Catalana Occidente.- Es el constituido por Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y todas aquellas entidades filiales y participadas que se encuentren, respecto de dicha sociedad, en la situación prevista en el artículo 4ª de la Ley del Mercado de Valores.

Administradores y Directivos del Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.- Son los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran el Grupo Catalana Occidente y quienes desempeñan en las mismas funciones de dirección. Se entiende, a estos efectos, que desempeñan funciones de dirección las personas con rango de Apoderado General o superior en Catalana

Occidente y los Directores Gerentes de las Sociedades dependientes.

Personas vinculadas.- Son en relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta, las siguientes: el cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; los hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; las sociedades que efectivamente controle; y cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo Catalana Occidente, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

Hecho Relevante.- Es todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por alguna compañía del Grupo Catalana Occidente. El "hecho" es una circunstancia no causada por la sociedad emisora, mientras que la "decisión" es el resultado de un acto de voluntad del emisor, en los términos que se definen más adelante. En particular, se considerarán Hechos Relevantes, siempre que de hacerse o haberse hecho públicos pudieran o hubieran podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores, los datos relativos a la rentabilidad o solvencia de la compañía, a su eficiencia económica en general, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleven movimientos importantes inmediatos o futuros de flujos de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración o dirección, las operaciones de autocartera, así como cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Decisión.- Aprobación o adopción definitiva por la Dirección de la Sociedad de un acuerdo u operación, sin que resulte previsible que los órganos a los que corresponde la aprobación formal la vayan a rechazar.

Fase de Secreto.- Período de elaboración, planificación, estudio o negociación de una decisión que constituya o pueda constituir un Hecho Relevante, durante el cual no se ha adoptado una decisión.

Información Reservada.- Es toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante o que se refiera a un Hecho Relevante.

Documentos Confidenciales.- Son los soportes materiales -escritos, informáticos o de

cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

3.1. Fuera de los supuestos en los que se indique expresamente otra cosa, el presente Código de Conducta se aplicará a:

3.1.1. Los Administradores y Directivos del Grupo Catalana Occidente.

3.1.2. Cualquier otra persona que se incluya expresamente por decisión del Presidente o del Consejero Delegado de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.2. El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta, que estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que dispongan de alguna Información Reservada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

4.1.1. Preparar o realizar cualquier tipo de operaciones en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.

4.1.2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

4.1.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

4.2. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta o enajenación, en general, de valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de la naturaleza de la operación así como de la fecha, cantidad y precio por acción u obligación, indicando el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser

declaradas, las que realicen las personas vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Código de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

- 4.3. Las personas incluídas en el ámbito de aplicación del presente Código de Conducta están obligadas a facilitar al Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros toda información acerca de los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, económicas o de cualquier naturaleza con alguna compañía integrada en el Grupo Catalana Occidente. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.
- 4.4. El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RELEVANTES Y LA INFORMACIÓN RESERVADA.

5.1. Comunicación de Hechos Relevantes.

- 5.1.1. **Personas responsables.**- Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma.
- 5.1.2. **Tiempo y forma.**- Con carácter general los Hechos Relevantes serán comunicados en el momento en que se conozcan y las decisiones cuando se adopten, salvo que su viabilidad o ejecución esté condicionada a negociaciones con terceros.

Los Hechos Relevantes serán comunicados a la CNMV, para su registro como tales, por la vía más rápida y eficiente, a través de los procedimientos y en las formas establecidas por la CNMV, procurando que su registro y

difusión se produzca con el mercado cerrado y siempre antes de su comunicación a cualquier otra persona o medio de difusión.

5.1.3. Hechos Relevantes Confidenciales.- En los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, la comunicación del Hecho Relevante se efectuará solicitando la confidencialidad del mismo, en los términos establecidos en la normativa vigente.

5.2. Fase de Secreto.- Durante la Fase de Secreto todo lo relativo a la decisión en estudio constituye Información Reservada, estando obligada la entidad a lo siguiente:

5.2.1. Mantenimiento del Secreto.- La entidad deberá adoptar las medidas apropiadas para que se mantengan secretos los planes o decisiones que se estén analizando o evaluando, lo que, en todo caso, exige:

5.2.1.1. Limitar al máximo el número de personas conocedoras de la Información Confidencial, advirtiéndoles expresamente de su condición de iniciados o conocedores de la Información Confidencial.

5.2.1.2. Exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad, en particular a los asesores externos, que sean iniciadas y que no estén sometidas al Código de Conducta.

5.2.1.3. Llevar un control riguroso de los Documentos Confidenciales, en los términos que se establece en el apartado 5.2.2 siguiente.

5.2.2. Tratamiento de Documentos Confidenciales.- El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

5.2.2.1. Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa.

5.2.2.2. Los Documentos Confidenciales se conservarán en Dirección General, Secretaría General o, en otro caso, en lugares diferenciados para el archivo de los mismos que dispondrán de medidas especiales de protección.

5.2.2.3. La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, que deberá llevar un registro de personas iniciadas o conocedoras de la Información Confidencial.

Los destinatarios de las reproducciones o copias del Documento Confidencial deberán ser advertidas de la prohibición de obtener segundas copias.

- 5.2.2.4. La distribución y entrega de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará, siempre que sea posible, en mano y sólo a personas incluídas en la lista de acceso a la Información Confidencial.
- 5.2.2.5. La destrucción de los Documentos Confidenciales, y de sus copias, se realizará por medios que garanticen la completa eliminación de los mismos.
- 5.2.2.6. A efectos de lo dispuesto en este apartado se entenderá por responsable del Documento Confidencial la persona o personas a las que esté atribuída la coordinación o dirección de los trabajos a los que se refiera la Información Confidencial.

5.2.3. Seguimiento de la cotización del valor.- El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la Fase de Secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 9/1997 de la CNMV) de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del Consejero Delegado, quien procederá, en su caso, a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV.

5.2.4. Publicidad prematura o parcial.- El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones que trascendieran, sin registro previo, a los medios o al mercado sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

5.2.5. Declaraciones a terceros.- Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar analistas, accionistas, inversores o prensa, toda información, cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no haya sido facilitada a la generalidad del Mercado.

6. NORMAS SOBRE OPERACIONES DE AUTOCARTERA.

6.1. Compraventa de acciones propias realizadas por Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en los sistemas de órdenes del Sistema de Interconexión Bursátil de España (SIBE).

6.1.1. Volumen.- Las operaciones de autocartera representarán menos del 25% del promedio diario de autocontratación de las acciones de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en los sistemas de órdenes del SIBE.

Se considera promedio diario el volumen medio negociado en los sistemas de órdenes del SIBE dentro del horario habitual de negociación durante los últimos 10 días hábiles, sin incluir en el computo las operaciones de OPA o OPV efectuadas dentro de período.

Excepcionalmente, en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de autocartera puede rebasar el 25%, debiéndose informar rápidamente a la CNMV del nuevo límite aplicado.

6.1.2. Precio.

6.1.2.1. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los siguiente:

- a) El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- b) El precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes.

6.1.2.2. Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los siguientes:

- a) El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
 - b) El precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.
-

6.1.3. Tiempo.- Todas las operaciones sobre acciones propias habrán de ser realizadas en el horario habitual de negociación.

No se introducirán órdenes de compra o venta de autocartera en los últimos cinco minutos de negociación. Sin embargo, pueden mantenerse en este momento órdenes previamente introducidas.

Excepcionalmente, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, como consecuencia de órdenes introducidas en los cinco últimos minutos de negociación, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias, siempre que se informe rápidamente a la CNMV de tal circunstancia y de las razones que lo motivan.

6.1.4. Contrapartida de las operaciones de autocartera.- Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros no podrá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre sus propias acciones.

6.1.5. Criterios de organización interna para la ejecución de operaciones de autocartera.

6.1.5.1. Departamento y persona responsable de las decisiones de comprar o vender acciones propias.

El Presidente y el Consejero Delegado de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros serán responsables de las decisiones de comprar o vender acciones propias de la Sociedad, pudiendo delegar en terceros la ejecución de estas operaciones, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar.

6.1.5.2. Sistema para evitar que cualquier información reservada o privilegiada esté al alcance de las personas responsables de las decisiones de comprar o vender autocartera.

El Presidente, Consejero Delegado o persona en la que estos deleguen la facultad de comprar o vender acciones propias, se abstendrán de realizar operaciones de autocartera, siempre que tengan cualquier información reservada o privilegiada que pudiera influir en la cotización de las acciones y por tanto en la decisión de comprar o vender las mismas.

6.1.5.3. Sistema de autorización, control, registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias.

Todas las operaciones de autocartera que se pretendan realizar serán puestas en conocimiento del Consejo de Administración para que, con carácter previo a su realización, proceda a su aprobación.

Excepcionalmente, cuando circunstancias especiales o urgentes así lo aconsejen, podrán realizarse operaciones de autocartera antes de haber informado sobre la misma al Consejo de Administración, quien, posteriormente procederá a la ratificación de las operaciones realizadas.

El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros llevará el registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

6.1.5.4. Miembro del mercado a través del cual se ejecutan las órdenes.

Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros elegirá un solo miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera.

Una vez decidido el miembro de mercado se deberá comunicar a la CNMV, antes del inicio de la negociación, la entidad a través de la cual se realizan estas operaciones. También se comunicará cualquier cambio en su elección.

En el supuesto de que Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros firmase un contrato con un miembro del mercado que regulase la operativa de autocartera, remitirá una copia a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas.

6.2. Otras operaciones de compraventa de acciones propias realizadas por Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

6.2.1. No quedan sometidas a lo dispuesto en el apartado 6.1. anterior las siguientes operaciones sobre acciones propias:

6.2.1.1. Las que se realicen en el SIBE a través del sistema de especial de contratación de bloques.

- 6.2.1.2. Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
- 6.2.1.3. Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.
- 6.2.1.4. Las que resulten de un arbitraje con futuros y opciones sobre índices bursátiles.

6.2.2. Las operaciones sobre acciones propias a que se refiere el apartado 6.2.1. se realizarán dentro de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa del Mercado de Valores aplicable en cada caso.

7. VIGENCIA.

7.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de mayo 1999. El Secretario General de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Catalana Occidente para su aprobación por los órganos de administración correspondientes, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

Sant Cugat del Vallés, a 25 de marzo de 1999.